

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Aguas Nacionales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Recursos Hidráulicos.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César H. Duarte Jáquez, Sen. Fernando Baeza Meléndez y Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI (los dos primeros) y PAN, respectivamente.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS.

Establecer el plazo de un año, para la regularización de la situación administrativa de los poseedores de títulos y permisos de aguas nacionales que aún no lo hayan realizado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del Proyecto de Decreto antes del artículo de instrucción que en forma genérica describa en qué consiste la iniciativa.
- Señalar en el artículo de instrucción el número de párrafo que se pretende adicionar y aclarar que dicha adición recae en el artículo Décimo Cuarto Transitorio; agregar en el proyecto de decreto la totalidad de los párrafos que integran el artículo décimo cuarto transitorio que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>DÉCIMO CUARTO. "La Comisión" dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para estructurar y poner en funcionamiento el Programa de Cuenta Nueva y Borrón, entendiéndose como Cuenta Nueva, el estar al corriente de sus obligaciones del ejercicio vigente y de los últimos cuatro ejercicios en concordancia con el Código Fiscal de la Federación. En dicho Programa se establecerá su vigencia.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo décimo cuarto de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo Cuarto. La Comisión dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para estructurar y poner en funcionamiento el Programa de Cuenta Nueva y Borrón, entendiéndose como cuenta nueva estar al corriente de sus obligaciones del ejercicio vigente y de los últimos cuatro ejercicios, en concordancia con el Código Fiscal de la Federación. En dicho programa se establecerá su vigencia.</p> <p>Asimismo, la Comisión establecerá un periodo de un año, a partir de la publicación de esta adición en el Diario Oficial de la Federación, para permitir regularizar la situación administrativa de los poseedores de títulos y permisos de aguas nacionales que, por diversas razones, no lo hubieren hecho, y aún aquellos, en caso de no hacerlo, se ajustarán a las sanciones que determine la Comisión.</p>

MENR/GTR